

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012 de AMPARO MORALES DE ALZATE contra ALBERTO CASTAÑEDA GOMEZ y PERSONAS INTERMINADAS. RAD. 11001400302020210064500.

Vista la actuación surtida y las respuestas de las entidades a quienes se ordenó officiar en auto del 17 de mayo de 2022 corregido mediante proveído del 19 de julio de 2022, con fundamento en la ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por AMPARO MORALES DE ALZATE contra ALBERTO CASTAÑEDA GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS.

3°. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **ALBERTO CASTAÑEDA GOMEZ** y de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de acción, de conformidad con los artículos 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4°. **ORDENAR** a la demandante que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instale un AVISO de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de la entrada al inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el citado numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

5°. Una vez instalado el AVISO aporte la parte demandante al proceso las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

6°. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40397398**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

7°. **INFORMAR** por el medio más expedido de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Personería Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 2 art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

8° **RECONOCER** personería a la abogada NATALIA JIMENEZ MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.887.271 y TPA No. 344.589, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.098, hoy dos (2) de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244910cf016f29ea5ac05b08aecd56bab8fbc510525030f7d26531c9553d3637**

Documento generado en 01/08/2023 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>